



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid ~~seis~~ veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Dirección general de Infantería.—Secretaría.—Circular núm. 70.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra de Real orden fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de V. E. se encargue interinamente del despacho de los asuntos ordinarios de la Dirección general del arma de su cargo, el Mariscal de Campo D. Tomás Cervino y Lopez de Sigüenza, Secretario en comision de la misma.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 40.—Circular núm. 74.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 14 de Febrero próximo pasado, me dijo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo siguiente: Al aprobar la Reina (Q. D. G.) por resolución de 17 de Enero último, comunicada al Capitán general de Filipinas, varios proyectos y presupuestos para completar en la plaza de Manila, no solo el alojamiento para los diferentes cuerpos de aquella guarnición, sino también los locales para pabellones de los Jefes y Oficiales y para las oficinas y dependencias militares, ha tenido á bien determinar, que con el fin de regularizar convenientemente la aplicación de los edificios, y de evitar los crecidos gastos á que da margen todo cambio, principalmente á aquellos que por haber sido construídos de nueva planta presentan una distribución apropiada al servicio que deben prestar, no pueda en lo sucesivo variarse el destino á que de Real orden se dedica un edificio, sin que preceda una propuesta motivada sobre la cual recaiga la soberana aprobación; y considerando S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. E. en 26 del mismo mes, la conveniencia que resultara de la aplicación general de la referida medida, por la regularidad que establece en esta importante parte del servicio, ha tenido á bien mandar que la misma sea extensiva y se observe en todos los distritos de la Península y posesiones de Ultramar.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 40.—Circular núm. 72.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 23 de Febrero próximo pasado, me dijo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) ha dispuesto se circule la ley siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Higinia Cobian y Alegría, viuda del Capitán de la Guardia civil D. Francisco Yañez Perez, la pensión de montepío correspondiente al empleo de su difunto esposo, transmisible á sus hijos en los casos y términos que previenen las disposiciones vigentes.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 10.—Circular núm. 73.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 23 de Febrero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) ha dispuesto se circule la ley siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Francisca Mondelly y Bernardini, mientras permanezca soltera, la pension de 2,500 rs. vn. anuales, con arreglo al empleo de Capitan efectivo que tenia su padre el Coronel graduado D. Silvestre Mondelly.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 10.—Circular núm. 74.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 23 de Febrero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) ha dispuesto se circule la ley siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Esperanza Hidalgo, viuda del

Mariscal de Campo D. Bartolomé Gaisnan, la pension anual de 8,000 reales, correspondiente á su clase.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 3.^o—Circular núm. 75.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 20 de Febrero próximo pasado, de Real orden me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo siguiente: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 10 del actual, se ha servido conceder su Real autorizacion para que en la época correspondiente, y conforme á lo determinado en el art. 31 del reglamento de la Academia especial del cuerpo de Ingenieros y órdenes vigentes, se celebren los exámenes para la admision de alumnos en la misma; y de conformidad con lo que en aquella propone V. E., aprueba S. M. que segun se ha verificado en los años últimos, no se limite el número de los que hayan de ingresar, sino que en el presente deberán ser admitidos todos los aspirantes que en los exámenes obtengan notas de aprobacion; pudiendo V. E. bajo este concepto disponer que se haga la conveniente publicacion en la *Gaceta de Madrid*, para que los jóvenes, así militares como paisanos que intenten emprender esta carrera tengan con la debida anticipacion noticia de los referidos exámenes y de las circunstancias que al efecto se requieren.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 10.—Circular núm. 76.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 17 de Febrero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo que sigue: Aprobando la Reina (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. á este Ministerio en oficio de fecha de hoy, se ha servido resolver

que el Brigadier D. Agustín de Salas y Quiroga, Coronel del regimiento Coraceros de la Reina, 2.º de caballería, cubra la vacante de Secretario que ha resultado en esa Dirección general, por ascenso á Mariscal de Campo de D. José Quesada y Maestro.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 77.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 28 de Enero último, me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 24 de Noviembre último, en que hace presente que el cabo primero retirado Bernardo Giró Rodrigo obtuvo por el feliz natalicio de la Infanta Doña María Isabel la cruz de María Isabel Luisa, pensionada con 40 rs. mensuales, y que al pasar á la situacion pasiva no se le ha consignado el pago de la expresada pension por no haberla obtenido por mérito de guerra; sin embargo de darle derecho al percibo la Real orden de 20 de Junio de 1855; y S. M., enterada y conforme con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Secciones de Guerra y Hacienda del Consejo de Estado al tratar de la inteligencia de la citada Real orden, se ha dignado resolver que al cabo primero Bernardo Giró Rodrigo le sea abonada en la ciudad de Cartagena, punto que elige para su residencia, la pension de 40 rs. desde que fué baja en el cuerpo, declarando al propio tiempo que son vitalicias todas las pensiones de cruces de María Isabel Luisa que fueron otorgadas antes de 20 de Junio de 1855, cualquiera que sea el motivo por que se concedieron y la situacion en que se encontraban los agraciados.»

Lo que se inserta en el *Memorial* para conocimiento de los cuerpos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular núm. 78.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice en 14 de Febrero último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Granada lo que sigue: El Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á quien se pidió informe respecto á la comunicacion de V. E. fecha 4 de Agosto último, en que consulta acerca de la documentacion de las instancias que promueven los individuos de tropa en solicitud de su

licencia absoluta ó el pase á provinciales, como comprendidos en la Real orden de 23 de Diciembre de 1858, la evacuó en acordada de 27 de Enero próximo pasado en la forma siguiente: Con Real orden de 14 de Agosto de 1862 se remitió á informe de este Supremo Tribunal la comunicacion que devuelvo, en que el Capitan general de Granada consulta acerca de la documentacion de las instancias que promueven los individuos de tropa pidiendo licencia absoluta ó el pase á provinciales; y pasado á los fiscales, el togado en censura de 26 de Setiembre, suscrita por el militar, expuso la que sigue:

El fiscal togado dice: que S. M. (Q. D. G.) por su Real orden de 14 de Agosto último pasa al ilustrado informe de V. A. una comunicacion del Capitan general de Granada, en que consulta sobre la inteligencia ó modo de llevar á ejecucion la Real orden circular de 6 de Julio próximo pasado, por la que se previene queden sin curso las solicitudes que se promuevan para optar á la gracia otorgada por Real orden de 23 de Diciembre de 1858, si no vienen extendidos con los documentos de su justificacion en el papel del sello correspondiente que marca el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, relativo al uso del papel sellado.

Consiste la duda en que cuando estos documentos se piden por razon de oficio por los Gobernadores militares, no puedan exigir á los curas párrocos y Administradores de Hacienda pública los libren en el papel sellado correspondiente, á menos que los fiscales instructores lo exigieren, ó su valor, de los interesados, ó bien si formada la sumaria instructiva exigieren del propio modo de los interesados y uniesen á las actuaciones tantos pliegos de papel sellado como el suplido en dichos documentos.

En sentir del fiscal togado, la duda está resuelta por sí misma con poco que se medite en la mente y espíritu de la Real orden de 23 de Diciembre de 1858 y posteriores que con esta concuerdan.

Otórgase por ella á los soldados ó individuos de la clase de tropa que con posterioridad á su ingreso en el ejército hubiesen adquirido una excepcion fundada en el derecho de naturaleza y deberes de humanidad enumerados en el art. 76 de la ley vigente de quintas, que justificada esta excepcion en términos de que si les hubiese asistido y podido proponerla antes de su ingreso en el ejército, habrian quedado eximidos por la ley del servicio de las armas, tengan derecho á reclamar por gracia la expedicion de su licencia absoluta, y hoy con arreglo á la Real orden de 1.º de Marzo último, á pedir por via de gracia su destino al batallon provincial del punto residencia de las personas miserables á quienes deba auxiliar por un deber de humanidad.

Sentado este precedente, tanto el individuo de tropa como [su padre pobre sexagenario ó impedido, su madre viuda y pobre, hermanos huérfanos pobres y menores de edad, y demás interesados en la libertad del soldado, segun el art. 76 de la ley vigente de quintas, están obligados á reclamar la gracia de S. M. por medio de formal instancia, justificándola con las partidas sacramentales de bautismo, desposorio y de sepelio, y con certificaciones del Ayuntamiento, Administracion de Hacienda pública de la provincia y demás documentos é informaciones testificales que constituyan una prueba plena de la justicia de su pretension y de la excepcion del individuo de tropa, adquirida despues de su ingreso en el ejército.

Estos documentos é informaciones, como pedidos é instruidas á ins-

tancia de parte sin que se perjudique á la renta del papel sellado con infracción del Real decreto de 12 de Setiembre del año último, no pueden ni deben ser expedidas por los curas parrocos y demas corporaciones y Autoridades, ni sancionarse por lo judicial, sino en el papel del sello del valor correspondiente segun la naturaleza del documento ó informacion, á no ser que el interesado que por su derecho privado los haya pretendido, no haya sido declarado pobre en el sentido de la ley para gozar de todos los beneficios á su clase correspondientes, por medio de providencia judicial ejecutoriada ante Juez ó tribunal competente, en cuyo caso podrán serles librados los documentos en papel de pobres.

Satisfecha de este modo la exigencia y terminante prevencion del Real decreto de 12 de Setiembre del año último, legalizados estos documentos por la fe de tres escribanos para su debida autenticidad, entonces es cuando por conducto del Jefe del cuerpo podrá el individuo de tropa interesado, acompañando la comunicacion documental y testifical, elevar la instancia á S. M. (Q. D. G.) en peticion de la gracia, á la que no se dará curso sin que preceda instruccion por medio del fiscal del cuerpo de la sumaria-informacion testifical, que á mayor abundamiento está prevenida por Real órden de 23 de Diciembre de 1858, hasta que perfecta con dictámen del fiscal instructor se remite al Director general del arma, quien con su informe la pasa á este Supremo Tribunal, para que V. A. consulte á S. M. (Q. D. G.) lo que conceptúe mas procedente y justo.

Los documentos, pues, y justificaciones pedidos é instruidas á instancia de los interesados y presentados con la exposicion á S. M., son los que si préviamente no hubiesen justificado su pobreza ante el Juez competente, ni pueden ni deben serle expedidos sino en el papel del valor del sello correspondiente marcado en el Real decreto de 12 de Setiembre del año último, ni deben serles admitidos por los Jefes de los cuerpos para liberarse de toda responsabilidad.

Mas si es la sumaria testifical que presentada la instancia con dichos documentos y justificaciones legalizadas como prueba de la excepcion debe instruirse de oficio por el fiscal del cuerpo, conceptúase este necesario pedir el cotejo de dichos documentos ú otros indispensables para el desempeño de su oficio fiscal en calificacion de si es ó no procedente la excepcion alegada y ciertos ó no los hechos aducidos, evidente es que en este caso podrá el fiscal, por conducto del Gobernador militar y del Capitan general en su caso, reclamar por medio de exhorto ú atento oficio, certificacion de los documentos que estime necesarios y como pedidos por razon de oficio y no á instancia de parte interesada que la haya reclamado, deberán ser librados por la Autoridad que corresponda en el papel de oficio correspondiente.

Conforme el Tribunal con los fiscales, ha acordado lo manifieste á V. E. para la resolucion de S. M.

Y habiéndose servido la Reina (Q. D. G.) resolver esta consulta de conformidad con lo que se propone en la preinserta acordada, lo digo á V. E. de Real órden para su conocimiento y efectos correspondientes.

De la propia Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en la parte que les concierna.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento, advirtiéndole no curse

ninguna instancia de individuos del regimiento de su mando, que no venga extendida en papel del sello 9.º, á la que se ha de acompañar la partida sacramental ó de defuncion, segun el caso, del padre del recurrente, haciendo constar al mismo tiempo, con un certificado expedido por el Cura párroco, los hijos que de cualquier estado y sexo tenga el padre ó madre viuda, acompañando á él las partidas de bautismo de los que se encuentren solteros y las de casamiento de los que se hallen en este estado. Tambien acreditará con otro certificado expedido por el procurador síndico y Secretario de Ayuntamiento, lo que en todos conceptos paga de contribucion el padre ó madre viuda del soldado que solicite su destino á provinciales, advirtiendo que todos estos documentos han de expedirse en papel del sello 9.º, y serán legalizados por tres escribanos. Cuando los interesados carezcan de recursos para costear el importe del papel sellado, pueden hacer una informacion de pobreza ante el Juez de primera instancia respectivo, y con presencia de ella se admitirán los documentos expresados en papel del sello de pobres. Pudiera suceder que la exencion se fundase en que el padre del interesado se encuentre inútil para dedicarse á los trabajos de su profesion, y en este caso debe acompañarse una certificacion expedida por dos facultativos que expresen terminantemente si se encuentra útil ó inútil, manifestando desde qué fecha se encuentra en tal estado. Los documentos que hubiesen de pedir los señores fiscales cuando se les ordene instruir el expediente que previene la Real orden de 23 de Diciembre de 1858, se admitirán en papel de oficio.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 2.º—Circular núm. 79.—Por Real resolucion de 9 del actual, se ha servido S. M. la Reina (Q. D. G.) aprobar las propuestas de cambio y reemplazo de un Teniente Coronel y nueve segundos Comandantes contenidos en la relacion que se acompaña con destino á los cuerpos que en la misma se manifiestan.

Lo digo á V..... para su conocimiento y noticia de los interesados que dependan del cuerpo de su mando, á fin de que tenga lugar el alta y baja correspondiente en la próxima revista administrativa; previniendo á los que han de marchar lo verifiquen desde luego, incorporándose con la prontitud que el bien del servicio reclama.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

RELACION nominal del Teniente Coronel y segundos Comandantes que se les traslada y coloca en los cuerpos que á continuacion se expresan.

PROCECENCIA.	NOMBRES.	DESTINCS.	PUNTOS donde se hallan.
	Teniente Coronel.		
Regimiento de Almansa.....	D. Julian Frias y Añover.....	Al regimiento de Toledo.....	Madrid.
	Segundos Comandantes.		
Cazadores de Tarifa.....	D. Hilario Fort y Ortega.....	Al 4. ^{er} batallon de Murcia.....	Ceuta.
Regimiento de San Fernando..	D. Antonio Arrieta y Durán.....	A cazadores de Tarifa.....	Búrgos.
Idem de Navarra.....	D. Francisco Urtazun y Fernandez..	Al 2. ^o batallon de San Fernando.	Madrid.
Provincial de Cangas de Onís..	D. Joaquin Ayarza y Rivas.....	Al 4. ^o id. de Navarra.....	Búrgos.
Regimiento de Cantabria.....	D. Pedro Perez y Palma.....	Al provincial de Madrid.....	Madrid.
Provincial de Sevilla.....	D. Sebastian García Pelayo y Merino.	Al 4. ^{er} batallon de Cantabria...	Badajoz.
Idem de Orense.....	D. Luis Morate y Martinez.....	Al provincial de Albacete.....	Albacete.
Reemplazo en C. L. N.....	D. Diego Navarro y Soler.....	Al id. de Orense.....	Orense.
Provincial de Almería.....	D. Salvador Ucelay y Erruz.....	Al id. de Algeciras.....	Algeciras.

Madrid 44 de Marzo de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 3.º—Circular núm. 80.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 20 de Febrero próximo pasado me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general del cuerpo de Guardias civiles lo siguiente: Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria que V. E. elevó á este Ministerio en 1.º del mes actual, con objeto de cubrir parte de las vacantes de Subtenientes que existen en la infantería del cuerpo de su cargo, se ha dignado conceder el expresado empleo á los sargentos primeros que comprende la adjunta relacion, en la cual se incluyen los Subtenientes que, procedentes de la infantería del ejército, son destinados al cuerpo de Guardias civiles, y cuya relacion empieza con el nombre de D. Enrique Galindo y Castan, terminando con el de D. José Verdú y Vicente; con este motivo, es la voluntad de S. M. que cuando formalice V. E. la propuesta correspondiente para cubrir las vacantes de Subtenientes que existen en el cuerpo de su cargo, si en ella no se completase el número asignado al ejército en Real orden de 4.º de Noviembre del año próximo pasado, remita las instancias de los que habiendo solicitado el pase no hayan sido propuestos, y acompañando á las mismas las hojas de servicio de los interesados.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, con objeto de que haciéndolo saber en el arma de su cargo, remita las instancias de los Subtenientes que soliciten pasar á Guardias civiles al Director general del mismo cuerpo, para la resolución que se estime conveniente.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 81.—Por Real resolución de 9 del actual, se ha servido S. M. promover por antigüedad á Capitanes, con destino á los cuerpos y compañías que se expresan en la adjunta relacion núm. 4.º, á los 13 Tenientes comprendidos en ella; dar colocacion en compañías á los 12 Capitanes supernumerarios que se manifiestan en la señalada con el núm. 2.º, y disponer al propio tiempo la traslacion á otros cuerpos de los de la misma clase, contenidos en las marcadas con los números 3.º y 4.º

Lo digo á V.... para su conocimiento, noticia y satisfaccion de los interesados que dependan del cuerpo de su mando, y á fin de que tenga lugar el alta y baja correspondiente en la revista del próximo mes de Abril, y que prevenga á los que han de marchar á otros cuerpos lo verifiquen desde luego, incorporándose en ellos con la prontitud que reclama el bien del servicio de S. M.; procediendo con respecto á los que se destinan á compañías de preferencia en los términos establecidos por regla general, colocándolos en sus resultas.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1863.

EL GENERAL ENCARGADO DEL DESPACHO,

Tomás Cervino.

NÚMERO 1.º

RELACION nominal de los Tenientes ascendidos por antigüedad al empleo superior inmediato con destino á los cuerpos que se expresan, en virtud de Real resolución de 9 del actual.

PROCEDENCIA.			NOMBRES.	DESTINOS.		Puntos á que deben marchar.
Compañías	Batallones	Cuerpos.		Compañías	Batallones.	
3. ^a	1.º	Almansa, 18...	D. Nicasio Saltarain y Segarra....	5. ^a	Provl. Logroño, 13....	A los de sus respectivas denominaciones.
Ay. ^a	Provl.	Mallorca, 35...	D. Miguel de Zayas y Perez.....	1. ^a	Idem Mallorca, 35....	
5. ^a	Cazs.	Antequera, 16..	D. Angel de Lara y Pazos.....	3. ^a	Idem Requena, 72....	
4. ^a	1.º	Mallorca, 13....	D. Tomás Sanchez y Balboa.....	7. ^a	Idem Gerona, 57.....	
Ay. ^a	1.º	Almansa, 18...	D. Genaro Ibañez é Ibero.....	6. ^a	Idem Requena, 72....	
3. ^a	Provl.	Cangas de T.º, 64	D. Emilio Ferrer y Sarasa.....	8. ^a	Idem Alcalá, 58.....	
5. ^a	Cazs.	Simancas, 13...	D. Antonio Subiza y Estrada.....	3. ^a	Idem Ronda, 22.....	
2. ^a	4.º	Isabel II, 32....	D. Luis Pareja y Fantoni.....	8. ^a	Idem Tarragona, 51...	
6. ^a	Provl.	Ciudad-Real, 30	D. Jacinto Gascon y Cuartas.....	4. ^a	Idem Ciudad-Real, 30.	
Ay. ^a	2.º	Cantabria, 39..	D. Sebastian de Castro y Cedeira..	8. ^a	Idem Monterey, 34....	
3. ^a	Provl.	Guadix, 21....	D. Ildefonso Aparicio y Pardo....	7. ^a	Idem Baza, 75.....	
6. ^a	Id.	Teruel, 56.....	D. Juan de Prada y Rodriguez....	8. ^a	Idem Alcañiz, 67.....	
6. ^a	Id.	Lugo, 5.....	D. Luis Cardona y Scheer.....	2. ^a	Idem Mondoñedo, 28..	

NÚMERO 2.º

Capitanes supernumerarios á quienes se da colocacion efectiva.

PROCEDENCIA. Cuerpos.	NOMBRES.	DESTINOS.			PUNTOS á que deben marchar.
		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
Regto. Sevilla, 33...	D. Fernando Rubiales y Pereiro.....	3. ^a	2.º	Fijo Ceuta.....	Ceuta.
Provl. Huelva, 45...	D. José Mendez y Diaz.....	5. ^a	Provl.	Lugo, 5.....	Lugo.
Regto. Reina, 2.....	D. José Ulibarri y Rosa.....	3. ^a	2.º	Reina, 2.....	Tarragona.
Cazs. Arapiles, 11...	D. Faustino Casans y Roman.....	P. M.	Cazs.	Arapiles, 11.....	Madrid.
Regto. Bailén, 24...	D. Miguel Cobos y Ruiz.....	5. ^a	Provl.	Alcoy, 74.....	Alcoy.
Idem Infante, 5.....	D. Luis Martinez y Sanz.....	4. ^a	4.º	Toledo, 35.....	Leganés.
Idem Príncipe, 3...	D. Pedro Garcia y Fernandez.....	7. ^a	Provl.	Leon, 7.....	Leon.
Idem Reina, 2.....	D. Antonio Vela y Amat.....	7. ^a	Provl.	Segovia, 33.....	Segovia.
Idem Isabel II, 32...	D. Eduardo Gonzalez y Ferrer.....	1. ^a	Cazs.	Tarifa, 6.....	Santoña.
Idem Africa, 7.....	D. Ricardo Nieto y Serrano.....	4. ^a	Provl.	Llerena, 80.....	Llerena.
Idem Almansa, 18..	D. José de la Iglesia y Marcó.....	P. M.	Cazs.	Llerena, 17.....	Madrid.
Idem Africa, 7.....	D. José del Riego y Albuérne.....	3. ^a	Provl.	Zamora, 39.....	Zamora.

NÚMERO 3.º

Capitanes de los batallones provinciales que pasan á cuerpos activos.

PROCEDENCIA.		NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos á que deben marchar.
Compañías	Batallones.		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
5. ^a	Provl. Alcoy, 74.....	D. Anselmo Gomez y Pino.....	4. ^a	1.º	Gerona, 22.....	Valencia.
5. ^a	Idem Ciudad-Rod.º, 42.	D. José Arango y Nuñez.....	3. ^a	1.º	Toledo, 35.....	Leganés.
3. ^a	Idem Ronda, 22.....	D. Enrique Guzman y Cumplido..	4. ^a	1.º	Sória, 9.....	Granada.
7. ^a	Idem Segovia, 33.....	D. Antonio Ocon y Gallego.....	4. ^a	2.º	Cantabria, 39..	Badajoz.
2. ^a	Idem Cangas de Tin.º, 64	D. Higinio Segura y Fernandez...	P. M.	Cazs.	Barbastro, 4....	Búrgos.
4. ^a	Idem Coruña, 42.....	D. Alejandro Estéban y Ayala....	2. ^a	2.º	Africa, 7.....	Valladolid.
6. ^a	Idem Mallorca, 35.....	D. Baltasar Montaner y Socies....	P.	M.	Asturias, 31....	Sevilla.
4. ^a	Idem Teruel, 56.....	D. José Borrajo y Haro.....	Gros.	1.º	Búrgos, 36.....	Valencia.
6. ^a	Idem Salamanca, 24 ..	D. Francisco Rodriguez Villa.....	Cazs.	1.º	Africa, 7.....	Valladolid.
7. ^a	Idem Badajoz, 2.....	D. Mariano Duran y Manzano.....	3. ^a	2.º	Iberia, 30.....	Madrid.
3. ^a	Idem Zamora, 39.....	D. Francisco Arias y Garcia.....	3. ^a	1.º	Princesa, 4....	Lérida.
2. ^a	Idem Coruña, 42.....	D. José Verdía y Rodriguez.....	2. ^a	1.º	Príncipe, 3.....	Valladolid.
4. ^a	Idem Mallorca, 35.....	D. Federico Taberner y Sbert.....	2. ^a	1.º	Sevilla, 33.....	Ceuta.
3. ^a	Idem Orense, 15.....	D. Eduardo Pardo Pimentel.....	4. ^a	1.º	Princesa, 4....	Lérida.
4. ^a	Idem Zaragoza, 55.....	D. Francisco Omedes y Viela.....	4. ^a	1.º	Sevilla, 33.....	Ceuta.
3. ^a	Idem.....	D. Miguel Villuendas y Caset.....	4. ^a	1.º	Príncipe, 3....	Valladolid.
7. ^a	Idem Gerona, 57.....	D. Ildefonso Martinez y Calvo.....	4. ^a	1.º	Málaga, 40.....	Gerona.
8. ^a	Idem Alcañiz, 67.....	D. Antonio Verges y Garcia.....	Supern.º		Isabel II, 32...	Zaragoza.
5. ^a	Idem Betanzos, 49.....	D. Estéban Casadeval y Roure....	2. ^a	1.º	Aragon, 21.....	Coruña.
8. ^a	Idem Alcalá, 58.....	D. Juan Robles y Lopez.....	6. ^a	Cazs.	Barbastro, 4....	Búrgos.
4. ^a	Idem Ciudad-Real, 30..	D. Pedro Rodriguez C. y Piñeiro...	4. ^a	1.º	Búrgos, 36.....	Valencia.

NÚMERO 4.º

Capitanes que pasan de unos á otros cuerpos.

PROCEDENCIA.			NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos á que deben marchar.
Compañías	Batallones	Cuerpos.		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
4. ^a	1.º	Toledo, 35.....	D. Francisco Villamartin y Ruiz...	3. ^a	Cazs.	Arapiles, 44....	Madrid.
3. ^a	Cazs.	Arapiles, 44....	D. Luis Rubiales y Pardillo.....	P. M.	Id.	Alcántara, 20...	Lérida.
4. ^a	1.º	Princesa, 4.....	D. Rodrigo de Rodrigo y Mollon...	Id.	Id.	Las Navas, 14..	Leganés.
6. ^a	Provl.	Requena, 72...	D. Nemesio Taboada y Sandias....	3. ^a	Provl.	Monterey, 34...	Verin.
7. ^a	Id.	Baza, 75.....	D. Bernardo Búrgos y Llamas.....	3. ^a	Id.	Algeciras, 79...	Algeciras.
4. ^a	Id.	Llerena, 80....	D. Francisco Vigil de Quiñones....	2. ^a	Id.	Ronda, 22.....	Ronda.
4. ^a	1.º	Sória, 9.....	D. Antonio Dávalos y Castillo.....	7. ^a	Id.	Guadix, 21....	Guadix.
3. ^a	2.º	Reina, 2.....	D. Manuel Sanz y Mellado.....	8. ^a	Cazs.	Talavera, 5.....	Barcelona.
2. ^a	2.º	Africa, 7.....	D. Salvador Laguna y Ruiz.....	Gros.	2.º	Málaga, 40....	Gerona.
4. ^a	2.º	Cantabria, 39...	D. Miguel Fernandez de Castro....	P.	M.	Valencia, 23...	Lugo.
P. M.	Cazs.	Barbastro, 4....	D. Luis Vullier y Mical.....	P.	M.	Isabel II, 32....	Zaragoza.
4. ^a	1.º	Cantabria, 39...	D. Estéban Chavarri y Teuma....	6. ^a	Provl.	Avila, 34.....	Avila.
Gros.	2.º	Málaga, 40.....	D. Antonio Lafuente y Sanchez....	4. ^a	1.º	Cantabria, 39...	Badajoz.
7. ^a	Provl.	Valencia, 48....	D. Pedro Carnicer y García.....	4. ^a	Provl.	Baza, 75.....	Baza.
4. ^a	Id.	Baza, 75.....	D. Juan Sanchez y Ruiz.....	7. ^a	Id.	Valencia, 48....	Valencia.
4. ^a	Id.	Barcelona, 47...	D. Sabas Sanchez y Garcia.....	5. ^a	Cazs.	Antequera, 46..	Búrgos.
5. ^a	Cazs.	Antequera, 46..	D. José Martinez y Gomez.....	4. ^a	Provl.	Barcelona, 47...	Barcelona.
5. ^a	Id.	Tarifa, 6.....	D. Carlos Pastor y Navarro.....	4. ^a	Cazs.	Talavera, 5.....	Idem.
4. ^a	Id.	Talavera, 5.....	D. Donato Gonzalez Escandon....	5. ^a	Id.	Tarifa, 6.....	Santoña.
4. ^a	1.º	Cantabria, 39...	D. Mariano Diez y Garrido.....	4. ^a	1.º	Toledo, 35.....	Leganés.
Cazs.	1.º	Africa, 7.....	D. José Fernandez y Diaz Moro....	4. ^a	1.º	Cantabria, 39...	Badajoz.

Gros.	4. ^o	Búrgos, 36.....	D. José Carrasco y Torres.....	4. ^a	Provl.	Albacete, 44.....	Albacete.
6. ^a	Cazs.	Barbastro, 4.....	D. Manuel Guerrero y Blanco.....	6. ^a	Id.	Salamanca, 24...	Salamanca.
3. ^a	4. ^o	Zaragoza, 12...	D. Miguel Barrera y Alvarez.....	Gros.	1. ^o	Albuera, 26.....	Barcelona.
Gros.	4. ^o	Albuera, 26.....	D. Domingo de Pascual y Torrejon.	3. ^a	1. ^o	Zaragoza, 12.....	Mabon.
P. M.	Cazs.	Llerena, 17.....	D. Guillermo Sureda y Martinez.	6. ^a	Provl.	Mallorca, 35.....	Mallorca.
1. ^a	2. ^o	Murcia, 37.....	D. Juan Zambrano y Vazquez.....	P. M.	Regto.	Soria, 9.....	Granada.
2. ^a	1. ^o	Príncipe, 3.....	D. José Ayarza y Rivas.....	4. ^a	Provl.	Tudela, 65.....	Tudela.
2. ^a	Provl.	Mondoñedo, 28.	D. José Valcárcel y Garcia.....	1. ^a	Id.	Coruña, 42.....	Coruña.
2. ^a	Id.	Monforte, 64...	D. Toribio Ruiz y Ortega.....	3. ^a	Id.	Orense, 15.....	Orense.
1. ^a	Id.	Oviedo, 8.....	D. José Gomez y Rodriguez.....	2. ^a	Id.	Coruña, 42.....	Coruña.
3. ^a	2. ^o	Asturias, 31....	D. Pedro Deleito y Garcia.....	3. ^a	2. ^o	Galicia, 19.....	Málaga.
3. ^a	Provl.	Cangas Onís, 63.	D. Fernando Cuervo de la Grana.	4. ^a	Provl.	Oviedo, 8.....	Oviedo.
1. ^a	1. ^o	Príncipe, 3.....	D. Ventura Godoy y Montojo.....	3. ^a	Id.	Cangas Onís, 63.	Cangas Onís.
8. ^a	Provl.	Cáceres, 36.....	D. Joaquin Rodriguez y Marzal...	5. ^a	Id.	Ciudad-R. ^o , 12..	Ciudad-Rod. ^o
3. ^a	2. ^o	Princesa, 4.....	D. Miguel Barroso y Avila.....	8. ^a	Id.	Cáceres, 36.....	Cáceres.
2. ^a	1. ^o	Aragon, 21.....	D. Antonio San Vicens y Ramon...	3. ^a	2. ^o	Princesa, 4.....	Lérida.
4. ^a	4. ^o	Sevilla, 33.....	D. Manuel Tierra y Diaz.....	2. ^a	Provl.	Monforte, 64....	Monforte.
8. ^a	Provl.	Valencia, 48...	D. Romualdo Nogués y Milagro...	1. ^a	Id.	Zaragoza, 55....	Zaragoza.
3. ^a	Id.	Requena, 72...	D. Francisco Hurtado y Martinez...	8. ^a	Id.	Valencia, 48....	Valencia.
Cazs.	2. ^o	Zamora, 8.....	D. Federico Parera y Gonzalez....	3. ^a	Id.	Zaragoza, 55....	Zaragoza.
1. ^a	Cazs.	Tarifa, 6.....	D. Rafael Ripoll y Vizguerra.....	Cazs.	2. ^o	Zamora, 8.....	Barcelona.
3. ^a	Id.	Antequera, 16..	D. José Villanova y Pomar.....	3. ^a	Cazs.	Mérida, 19.....	Idem.
3. ^a	Id.	Mérida, 19.....	D. José Serrano y Sanchez.....	3. ^a	Id.	Antequera, 16..	Búrgos.
5. ^a	Provl.	Logroño, 13....	D. Robustiano Palacios y Lopez...	4. ^a	Provl.	Teruel, 56.....	Teruel.
3. ^a	2. ^o	Gerona, 22....	D. Federico Vergel y Percepto....	2. ^a	Id.	Requena, 72....	Requena.
4. ^a	4. ^o	Málaga, 40.....	D. José Obes y Lopez.....	3. ^a	2. ^o	Gerona, 22.....	Valencia.
2. ^a	4. ^o	Sevilla, 33.....	D. Antonio Camon y Tagle.....	4. ^a	2. ^o	Múrcia, 37.....	Ceuta.
8. ^a	Provl.	Monterey, 34...	D. Manuel Fuertes y Fernandez...	5. ^a	Provl.	Betanzos, 19....	Betanzos.
4. ^a	4. ^o	Búrgos, 36.....	D. Andrés Alcalde y Rivero.....	2. ^a	Id.	Lucena, 78.....	Lucena.

Madrid 15 de Marzo de 1863.—El General encargado del despacho, Tomás Cervino.

ANUNCIOS.

TRATADO COMPLETO

DE LA

ESGRIMA DEL SABLE ESPAÑOL,

POR

D. JAIME MERELO Y CASADEMUNT,

PROFESOR DE ESGRIMA EN EL COLEGIO DE INFANTERÍA.

El precio de esta obra es el de 16 rs. en Toledo y 20 en la corte y demas provincias, encuadernada en rústica.

Los pedidos pueden dirigirse al autor, en Toledo, plaza de la Constitución, núm. 44, por medio de libranzas aceptables de 20 rs. por ejemplar, y se mandarán francos de porte al punto donde se designe.

Tambien se expende, bajo las bases y condiciones indicadas, al precio de 9 rs. en Toledo y 10 en la corte y demas provincias, el tratado del mismo autor últimamente publicado, con el título de *Elementos de esgrima para instruir al soldado de infantería en la verdadera destreza del fusil ó carabina armados de bayoneta, dedicado al ejército español.*

ESPAÑA EN LA OCEANÍA.

ESTUDIOS HISTÓRICOS SOBRE FILIPINAS.—PROYECTO DE CONQUISTA Y COLONIZACION DE MINDANAO.—GUIA DEL VIAJERO DESDE MADRID Ó CÁDIZ Á MANILA POR EL ISTMO DE SUEZ Y POR EL CABO DE BUENA ESPERANZA, CON NOTICIAS DETALLADAS ACERCA DE LAS RAZAS QUE HABITAN LAS ISLAS, SUS COSTUMBRES, TRAJES, DIALECTOS, CLIMA, ENFERMEDADES, SISTEMA DE GOBIERNO Y ORGANIZACION DEL EJÉRCITO, POR DON ANTONIO GARCÍA DEL CANTO.

NOTA. Deseando el autor que la adquisicion de su obra esté al alcance de todas las clases, ha creido conveniente rebajar su precio á la mitad de su valor, solo para el ejército; por consiguiente, los Sres. Jefes, Oficiales y sargentos, que ya por su aficion á los estudios serios, ó porque tengan intencion de hacer el viaje á Filipinas, deseen adquirirla, la obtendrán por 10 rs. vn.

Los pedidos se dirigirán al autor, Capitan empleado en la Direccion general del arma, remitiéndole al mismo tiempo su importe en libranza, sellos de franqueo, ó abonaré á favor del Habilitado de la Direccion.

MADRID: 1863.—IMPRESA NACIONAL.